



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 31, de 15 de febrero de 2017, en la página 52, se publica el siguiente anuncio:

"Ayuntamiento de El Viso de San Juan.

El pleno de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de diciembre de 2016, en el punto tercero del orden día, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de fecha 30 de noviembre de 2016, sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad (TBC).

Segundo: Someter dicha Ordenanza a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a fin de información y presentación de las posibles reclamaciones y/o sugerencias presentadas dentro del plazo, y posteriormente aprobación definitiva por el pleno. Si se presentan alegaciones y/o reclamaciones se resuelven, y si no el acuerdo inicial y provisional deviene automáticamente en definitivo, con la publicación íntegra del texto de Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. El Viso de San Juan 9 de febrero de 2017.-El Alcalde, José Manuel Silgo Navarro."

Finalizado el plazo de exposición pública el pasado día 29 de marzo de 2017, no se ha presentado alegación ni reclamación alguna, por ello el citado acuerdo plenario ha adquirido el carácter definitivo.

Por todo ello, en cumplimiento del acuerdo segundo del pleno de fecha 9 de diciembre de 2016, se procede a publicar íntegramente el citado texto articulado y refundido de fecha 30 de noviembre de 2016, que se acompaña como anexo al presente anuncio.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

a) La presente Ordenanza establece una regulación del procedimiento a seguir para la sustitución de sanciones económicas de competencia municipal por trabajos en beneficio de la comunidad, a petición voluntaria y con consentimiento del ciudadano, al ser un cauce idóneo para alcanzar un óptimo equilibrio entre las finalidades típicas del instrumento punitivo tradicional (sanción de multa y prevención), con el interés público y social en provecho de la colectividad.

b) En tal sentido, los fines que se persiguen con la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficios de la comunidad son los siguientes:

-Sustituir el coste de la infracción, por la prestación de labores en beneficio de la comunidad o por la realización de medidas de reparación social.

-Facilitar que las personas infractoras sean conscientes del daño causado a la comunidad.

-Restablecer el orden cívico perturbado y sancionar las conductas y actitudes que puedan derivar en serios problemas sociales, favoreciendo el cambio de actitud hacia los vecinos y la administración, por parte de las personas infractoras.

-Fomentar en las personas infractoras el sentido de la responsabilidad y el respeto a los derechos y libertades de los/las demás.

-Disminuir el número de infracciones cometidas.

-Reducir la reincidencia, promover y facilitar la reeducación de los infractores.

c) Además, importantes son beneficios que aportan este tipo de medidas, con respecto a los mecanismos de sanción formal convencionales:

-Tienen una innegable virtualidad educativa y pedagógica, favorable a la reeducación de persona infractora.

-La participación es voluntaria, lo que favorece la consecuencia de resultados positivos.

-Se acerca el hecho cometido a la persona infractora, agudizando su sentido de responsabilidad, al enfrentarse directamente a las consecuencias de sus actos y al daño causado.

-Permite a la persona infractora sentirse útil, al realizar conductas positivas que reducen el perjuicio causado a la comunidad.

-Facilita el aprendizaje de pautas de asertividad y potencia la empatía.

-Decrece sustancialmente la reincidencia en infractores/as, en comparación con los resultados obtenidos cuando se les aplica una sanción pecuniaria.

-Se produce resarcimiento comunitario por los daños ocasionados.

d) El Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad.



La Administración Local incorpora así el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula la posibilidad de sustitución de penas por trabajos en beneficio de la comunidad en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada por Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas mediante trabajo en beneficio de la comunidad.

Además del cumplimiento de los trabajos en sustitución de la sanción económica, el Ayuntamiento podrá reclamar a la persona responsable de la infracción el importe de los daños ocasionados por las actividades infractoras, si los hubiere, conforme a la valoración justificativa que se haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

La presente Ordenanza para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad, en adelante TBC, establece los criterios y el procedimiento a seguir por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan para sustituir las sanciones económicas derivadas de la infracción de Ordenanzas de su competencia, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el derecho de las personas incluidas en su ámbito, de aplicación subjetiva, de acogerse a la posibilidad de cumplimiento alternativo de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de determinadas infracciones administrativas, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. Concepto.

Se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación de cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en alguna de las siguientes áreas o servicios.

–Áreas de Medio Ambiente, Deportes Bienestar Social, Juventud, Cultura.

–Servicios Municipales de limpieza pública, mantenimiento y reparación del mobiliario urbano, señalización. Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza solo será de aplicación en el término municipal de El Viso de San Juan con respecto a aquellas personas físicas –menores de edad o mayores de edad– que sean declaradas como autoras de una infracción administrativa y siempre que acepten expresamente, por sí mismas o en el caso de menores de edad por sus representantes legales, esta forma de ejecución subsidiaria de la sanción económica dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas municipales, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. Solo podrán acogerse a la presente disposición las personas físicas de entre 14 y 65 años, ambos incluidos, que cumplan con las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo u otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

b) No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) Las sanciones tributarias, las urbanísticas, y las de tráfico consideradas como graves o muy graves por el artículo 65, apartados 4, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

b) Las sanciones impuestas a personas jurídicas, salvo que se declare la responsabilidad de sus administradores, y aquellas acrediten su insolvencia.

c) Los reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción para la que solicitan la sustitución de la sanción pecuniaria.

Así mismo, y previo consentimiento de su padre, madre o responsables legales, el o la menor podrá asistir a los cursos, jornadas o actividades de información o adecuación vial, cívica o de otro tipo relacionadas con la naturaleza de la infracción cometida que se organicen por el Ayuntamiento u otras entidades en la localidad, descontándose la asistencia efectiva de las horas de trabajo a prestar en beneficio de la comunidad.

Artículo 4. Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán un carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud y con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en el caso de menores.

**Artículo 5. Procedimiento.**

1. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, el sancionado que reúna los requisitos podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad.

2. Para ello deberá dirigir una solicitud a Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución del expediente, o en cualquier momento anterior, manifestando su voluntad de conmutar el pago de dicha sanción por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. A dicho escrito deberá adjuntar copia del NIF del solicitante, un teléfono de contacto y autorización por escrito del padre, madre o tutor, en caso de menores. No se tramitará ninguna solicitud que no cumpla con los requisitos.

3. Presentada la solicitud en tiempo y forma, y verificando que sea el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente ordenanza, el funcionario o la autoridad responsable lo comunicara al departamento competente, a efectos de determinar la forma en que se llevarán a cabo los trabajos en beneficio de la comunidad por parte del solicitante.

4. Una vez remitida la información correspondiente, se procederá a dictar resolución en el sentido de estimar la solicitud de cumplimiento alternativo de los trabajos en beneficio de la comunidad, con las siguientes indicaciones:

a) Número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada: Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, ha de establecerse el precio/hora. El precio/hora se deduce de la aplicación del salario mínimo interprofesional por los trabajadores no cualificados temporales, que para el año 2016 se recoge en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, cuyo importe asciende a un precio/hora de 5,08 euros. Dichas cuantías se actualizarán anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del salario mínimo interprofesional.

b) Lugar o responsable al que ha sido asignado.

c) Características del trabajo o actividad que deberá desarrollar.

d) Fecha y hora en la que deberá comparecer a tal efecto.

e) Persona responsable del seguimiento.

5. Si el solicitante no cumpliera con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de su causa.

6. En todo caso, la resolución se dictara en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será en sentido de estimar la solicitud y determinar el modo en que hay de llevarse a cabo el cumplimiento sustitutorio de la sanción económica.

Artículo 6. Ejecución de la medida.

1. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad emitirá informe expresivo de la realización de los mismos.

2. Si el informe fuera favorable, se mandará unirlo al expediente de su razón y se procederá a dictar resolución, declarando la compensación de la sanción económica, que se dejara sin efecto en el importe establecido.

3. Si el informe fuera desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan para la recaudación íntegra de la sanción. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o a algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

Artículo 7. Jornada de trabajo.

En todo caso, por razones pedagógicas, cuando el infractor sea menor, la realización de las medidas no podrá exceder de cuatro fines de semana. En caso de mayores de edad, la duración máxima de la realización de las medidas será de un mes.

En cuanto a la duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios, hay que establecer una diferenciación entre mayores de 16 años y resto de menores de edad:

El Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (aplicable por analogía) establece en el artículo 20 que "Cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si el menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad". Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad igualmente prevé "una extensión máxima de 8 horas diarias para cada jornada de trabajo".

Por lo tanto, la duración máxima de cada jornada diaria de trabajo sustitutorio en el caso de los menores de 16 años será de cuatro horas, y para el resto de sujetos infractores que sobrepasen dicha edad, el límite será de ocho horas diarias.

**Horario, fechas y lugar de realización:**

Horario y fechas: Se determinará la fecha y horario de realización. La medida sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor, y en el caso de los menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el periodo de la enseñanza básica obligatoria.

Lugar: Se determinará mediante resolución en cada caso por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Gestión Ambiental Urbana.

Tipo de trabajo a realizar: En el área de servicios municipales que se estime más conveniente para el cumplimiento de la sanción, valorando las circunstancias de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

Artículo 8. Valoración.

1. Cada 40,64 euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC o indicador que lo sustituya.

2. La reparación económica de los daños materiales ocasionados será compatible con la sanción económica y podrá ser compensada igualmente por jornadas de servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

Artículo 9. Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, la persona sancionada deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquellas para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 6, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionada pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza será resueltas por Alcaldía o Concejal en quien delegue, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común.

El Viso de San Juan 7 de abril de 2017.–El Alcalde, José Manuel Silgo Navarro.

N.º I.-1883